

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE ABRIL DE 2025

I. PROCEDIMIENTOS URGENTES.....	2
1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS	2
1.) – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. CR LICEO FRANCÉS – BELENOS RC.....	2
2.) – JORNADA 17. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. REAL CIENCIAS M23 – CD ARQUITECTURA M23	3
2. IMPUGNACIÓN DE SANCIONES.....	5
2.1. EXPULSIONES TEMPORALES.....	5
2.2 EXPULSIONES DEFINITIVAS.....	5
II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	5
1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA	5
2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA.....	7
3. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA	7
4. COMPETICIÓN NACIONAL M23	7
III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	7
1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA	7
2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA.....	8
11). – JORNADA 5. 2ª VUELTA. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CAR SEVILLA – CR MAJADAHONDA.	14
3. COMPETICIÓN NACIONAL M23	21
14). – JORNADA 17. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. VRAC M23 – POZUELO RU M23.....	21
15). – JORNADA 17. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. BARÇA RUGBI M23 – BUC BARCELONA M23.....	22
4. CAMPEONATO DE ESPAÑA M18.....	24
IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES.....	25
V. APLAZAMIENTOS	26
VI. SUSPENSIONES TEMPORALES.....	28



I. PROCEDIMIENTOS URGENTES

1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS

1.) – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. CR LICEO FRANCÉS – BELENOS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 72, estando el juego ya alejado, el jugador número 3 de Málaga agarra a un jugador caído de Jaén y lo golpea con el puño en la cabeza. El jugador agresor se encontraba de pie y carga el brazo hacia atrás antes de golpearlo. El jugador agredido se encontraba en el suelo atrapado por el agarre previo de dicho jugador”.

SEGUNDO. Resulta del acta del encuentro que el “jugador número 3 de Málaga” es D. Francisco Javier QUILES MARTÍN del Club CR Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear con el puño en la cara de su rival y así lo hace.

La descripción del árbitro resulta muy clara tanto en los hechos como en la conducta del jugador. En primer término, constituye una acción que sucede al margen del juego y que no se identifica con ninguno de los supuestos de juego peligroso o desleal. El art. 90 RPC “Consideraciones a tener en cuenta respecto a las infracciones entre jugadores”, a la hora de tipificar las infracciones, faculta a este Comité a que se consideren determinadas acciones de juego desleal como agresión, pero no al contrario. Por tanto, la acción descrita según la cual el jugador D. Francisco Javier QUILES MARTÍN del Club CR Málaga golpea con el puño en la cara es necesariamente una agresión y, en atención a las circunstancias descritas por el árbitro, resulta inmediatamente subsumible en el artículo 90.3.e) del RPC, respecto a Faltas Graves “Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona peligrosa a un jugador que se encuentra en el suelo, sin consecuencia de daño o lesión”.

En consecuencia, como recoge el mismo artículo, **D. Francisco Javier QUILES MARTÍN**, como autor de una Falta Grave 3, podrá ser sancionado de seis (6) a doce (12) encuentros de suspensión de licencia federativa.



De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Francisco Javier QUILES MARTÍN**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, que ascendería a seis (6) partidos de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con SEIS (6) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club CR Málaga, **D. Francisco Javier QUILES MARTÍN**, por agredir con el puño en la cara a un rival en el suelo sin consecuencia de daño o lesión (Falta Grave 3, art. 90.3.e) RPC) en la Jornada 5 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina Grupo C. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-076/24-25**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas. ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

2.) – JORNADA 17. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. REAL CIENCIAS M23 – CD ARQUITECTURA M23

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta roja al jugador número 8 de Arquitectura por golpear con puño cerrado a un contrario en la cara, de manera repetida, durante el transcurso de un maul. El jugador agredido pudo continuar el partido”.

SEGUNDO. Resulta del acta del encuentro que el “jugador número 8 de Arquitectura” es D. Juan Martín VON KURSELL PÉREZ DE RADA del Club CD Arquitectura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC



SEGUNDO. Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear con el puño en la cara de su rival y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.e) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Juan Martín VON KURSELL PÉREZ DE RADA**, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Juan Martín VON KURSELL PÉREZ DE RADA**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción. No obstante, al mismo tiempo, la intensidad de la agresión efectuada, unida a su reiteración y su peligrosidad, se consideran circunstancias desfavorables para el agresor, de conformidad con el art. 107 RPC: *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes. Asimismo, deberán atender la existencia de la frustración y la tentativa, cuando estén acreditadas, para graduar ponderada y racionalmente la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas previstas en este Reglamento”*. Por todo ello, se impone la sanción superior consistente en dos partidos de suspensión.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club CD Arquitectura, **D. Juan Martín VON KURSELL PÉREZ DE RADA**, por agredir con el puño en la cara a un rival en el suelo sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 2, arts. 90.2.e) y 107 RPC) en la Jornada 17 de Competición Nacional M23 Grupo A. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-077/24-25**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas. ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.



2. IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

2.1. EXPULSIONES TEMPORALES

2.2 EXPULSIONES DEFINITIVAS

II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA

3). – JORNADA 2. 2ª FASE. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA GRUPO B. CR CISNEROS – CP LES ABELLES. EXPTE: ORD-145/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 8) del Acta de este Comité de fecha 27 de marzo.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CP Les Abelles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CP Les Abelles decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015

SEGUNDO. – De conformidad con el art. 14.2 RPC “*Cada uno de los clubes que dispute el encuentro deberá designar un Delegado de Club para el mismo. Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función.*”. Con la información disponible del acta del árbitro, el Club CP Les Abelles se presentó sin Delegado de Club.

En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor Masculina, recoge en su numeral 3 una sanción de 100€ por no nombrar delegado de equipo (Art. 14.2 RPC).

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club CP Les Abelles por el incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club, asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con una **MULTA** de **CIEN EUROS (100 €)** al Club **CP Les Abelles** por el incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club (Art. 14.2 RPC y nº3 DHM Anexo I RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).



Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas. ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

4). – JORNADA 2. 2ª FASE. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA GRUPO A. ALCOBENDAS RUGBY – CR EL SALVADOR. EXPTE: ORD-146/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 9) del Acta de este Comité de fecha 27 de marzo.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Alcobendas Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Alcobendas Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Respecto al no funcionamiento del marcador y el cronómetro por parte del Club Alcobendas Rugby, el artículo 25 RPC establece que:

“Asimismo, en la instalación habrá un marcador y cronómetro visible y en funcionamiento para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. En las competiciones cuya Circular lo requiera, deberán contar con servicio de megafonía”.

Dado que no funcionaba correctamente el marcador en el partido correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor Masculina entre los Clubes Alcobendas Rugby y CR El Salvador, atendiendo al nº4 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de un Club de División de Honor Masculina, se ha incurrido en incumplimiento calificable de falta de marcador visible en funcionamiento, cuya sanción asciende a un total de **cient euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con una **MULTA** de **CIEN EUROS (100 €)** al Club **Alcobendas Rugby por la falta de marcador en funcionamiento** (Art. 25 y nº4 DHM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas. ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo



que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

3. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA

4. COMPETICIÓN NACIONAL M23

III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA

5). – JORNADA 3. 2ª FASE. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA GRUPO B. ORDIZIA RE – CP LES ABELLES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El CP Abelles no presenta delegado, por lo cual las funciones las ejerce Adrian Pastor Ortega, con DNI [REDACTED]”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.

SEGUNDO. – De conformidad con el art. 14.2 RPC *“Cada uno de los clubes que dispute el encuentro deberá designar un Delegado de Club para el mismo. Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función.”.* Con la información disponible del acta del árbitro, el Club CP Les Abelles se presentó sin Delegado de Club.

En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor Masculina, recoge en su numeral 3 una sanción de 100€ por no nombrar delegado de equipo (Art. 14.2 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club CP Les Abelles por el supuesto incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club, ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-147/24-25, al Club CP Les Abelles por el posible incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club (Art. 14.2 RPC y nº3**



DHM Anexo I RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

6). – JORNADA 5. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. CR CISNEROS ZETA – RC VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El equipo B Valencia R.C. juega de verde, cuando estaba designado en la aplicación que debían jugar de blanco, siendo advertido a dicho equipo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.

SEGUNDO. – El artículo 19.3 RPC, respecto a la equipación en los partidos, establece que:

“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”.

En consecuencia, y al ser la primera vez que ocurre, la posible sanción que se le impondría al Club RC Valencia por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, ascendería a **trescientos euros (300 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-148/24-25**, al Club RC Valencia por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, siendo la primera vez que ocurre (Art. 19.3 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente



7). – JORNADA 5. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. CR CISNEROS ZETA – RC VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el Club CR Cisneros, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento respecto a la normativa audiovisual:

- No disponer de copia del encuentro accesible en la plataforma fijada por la RFER conforme a las especificaciones de la Reglamentación Audiovisual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CR Cisneros procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.

SEGUNDO. – Debido a que supuestamente el Club CR Cisneros Zeta no subió copia del encuentro correspondiente a la Jornada 5 de División de Honor B Masculina Grupo Élite, entre el citado Club y el Club RC Valencia, debe estarse a lo que dispone el punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual:

“Tal como se recoge en la Circular nº 4, Normativa común a todas las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, en su punto 2º.u) en tanto la RFER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo 1080p mínimo y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la RFER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo las especificaciones de retransmisión exigidas.

Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar al técnico asignado por RFER en el siguiente correo (prensa@ferugby.es).

Para la correcta homogenización de todo el contenido, los clubes recibirán por parte de la RFER y a principio de temporada, las claves de acceso a la plataforma iSquad.

Mientras se emiten, los partidos deberán grabarse en “local”, es decir, en una tarjeta de memoria, capturadora, o memoria externa conectada a la cámara y que no grabe la señal que se emite directamente a través del streaming.

Una vez finalizado el encuentro, y en un plazo máximo de 24 horas, deberá subirse a la plataforma YouTube una copia del encuentro, a fin de que sirva para el análisis posterior del mismo por parte de los clubes que lo quieran y cualquier otra persona de la RFER o relacionada que lo pudiera necesitar”.



En caso de problemas técnicos, se deberá enviar un aviso de forma inmediata, es decir, en el momento en que se produce, por correo electrónico al técnico asignado por iSquad en el siguiente correo (prensa@ferugby.es y con copia a secretaria@ferugby.es) informando de ello para dejar constancia del problema

Los Clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming durante todo el tiempo que dure la temporada y las tres siguientes”.*

Más adelante se señala de manera expresa: “*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá ser calificable como deficiencias técnicas en el “streaming” conforme al Anexo 1 del RPC*”.

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en deficiencias técnicas en el streaming, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor B Masculina, la sanción ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-149/24-25**, al Club **CR Cisneros por supuestas deficiencias técnicas en el streaming** correspondiente al encuentro de la Jornada 5 de la División de Honor B Masculina Grupo Élite entre el citado Club y el RC Valencia (Punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual y nº20 DHBM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

8). – JORNADA 5. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. GERNIKA RT – HERNANI CRE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el Club Gernika RT, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento respecto a la normativa audiovisual:

- No disponer de copia del encuentro accesible en la plataforma fijada por la RFER conforme a las especificaciones de la Reglamentación Audiovisual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Gernika RT procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.



SEGUNDO. – Debido a que supuestamente el Club Gernika RT no subió copia del encuentro correspondiente a la Jornada 5 de División de Honor B Masculina Grupo Élite, entre el citado Club y el Club Hernani CRE, debe estarse a lo que dispone el punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual:

“Tal como se recoge en la Circular nº 4, Normativa común a todas las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, en su punto 2º.u) en tanto la RFER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo 1080p mínimo y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la RFER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo las especificaciones de retransmisión exigidas.

Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar al técnico asignado por RFER en el siguiente correo (prensa@ferugby.es).

Para la correcta homogenización de todo el contenido, los clubes recibirán por parte de la RFER y a principio de temporada, las claves de acceso a la plataforma iSquad.

Mientras se emiten, los partidos deberán grabarse en “local”, es decir, en una tarjeta de memoria, capturadora, o memoria externa conectada a la cámara y que no grabe la señal que se emite directamente a través del streaming.

Una vez finalizado el encuentro, y en un plazo máximo de 24 horas, deberá subirse a la plataforma YouTube una copia del encuentro, a fin de que sirva para el análisis posterior del mismo por parte de los clubes que lo quieran y cualquier otra persona de la RFER o relacionada que lo pudiera necesitar”.

En caso de problemas técnicos, se deberá enviar un aviso de forma inmediata, es decir, en el momento en que se produce, por correo electrónico al técnico asignado por iSquad en el siguiente correo (prensa@ferugby.es y con copia a secretaria@ferugby.es) informando de ello para dejar constancia del problema

Los Clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

b) Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming durante todo el tiempo que dure la temporada y las tres siguientes”.

Más adelante se señala de manera expresa: “El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá ser calificable como deficiencias técnicas en el “streaming” conforme al Anexo I del RPC”.

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en deficiencias técnicas en el streaming, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor B Masculina, la sanción ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,



SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-150/24-25, al Club Gernika RT por supuestas deficiencias técnicas en el streaming correspondiente al encuentro de la Jornada 5 de la División de Honor B Masculina Grupo Élite entre el citado Club y el Hernani CRE (Punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual y nº20 DHBM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

9). JORNADA 5. 2ª VUELTA. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. LA ÚNICA RT – UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el Club La Única RT, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club La Única RT procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.

SEGUNDO. – Debido a que supuestamente el Club La Única RT no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 5 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina Grupo A, entre el citado Club y el Club Universitario Bilbao Rugby, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor B Masculina, la sanción ascendería a **ciento sesenta euros (160€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-151/24-25, al Club La Única RT por supuestamente no realizar el en vivo correspondiente al encuentro de la Jornada 5 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina Grupo A, entre el citado Club y el Club Universitario Bilbao



Rugby (Art. 103 y nº15 DHBM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

10. JORNADA 5. 2ª VUELTA. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. CN POBLE NOU – EL TORO RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el Club CN Poble Nou, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CN Poble Nou procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.

SEGUNDO. – Debido a que supuestamente el Club CN Poble Nou no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 5 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina Grupo B, entre el citado Club y el Club El Toro RC, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor B Masculina, la sanción ascendería a **ciento sesenta euros (160€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-152/24-25**, al Club CN Poble Nou **por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 5 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina Grupo B, entre el citado Club y el Club El Toro RC (Art. 103 y nº15 DHBM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



11). – JORNADA 5. 2ª VUELTA. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CAR SEVILLA – CR MAJADAHONDA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el Club CAR Sevilla, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento respecto a la normativa audiovisual:

- No disponer de copia del encuentro accesible en la plataforma fijada por la RFER conforme a las especificaciones de la Reglamentación Audiovisual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CAR Sevilla procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.

SEGUNDO. – Debido a que supuestamente el Club CAR Sevilla no subió copia del encuentro correspondiente a la Jornada 5 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina Grupo C, entre el citado Club y el Club CR Majadahonda, debe estarse a lo que dispone el punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual:

“Tal como se recoge en la Circular nº 4, Normativa común a todas las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, en su punto 2º.u) en tanto la RFER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo 1080p mínimo y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la RFER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo las especificaciones de retransmisión exigidas.

Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar al técnico asignado por RFER en el siguiente correo (prensa@ferugby.es).

Para la correcta homogenización de todo el contenido, los clubes recibirán por parte de la RFER y a principio de temporada, las claves de acceso a la plataforma iSquad.

Mientras se emiten, los partidos deberán grabarse en “local”, es decir, en una tarjeta de memoria, capturadora, o memoria externa conectada a la cámara y que no grabe la señal que se emite directamente a través del streaming.

Una vez finalizado el encuentro, y en un plazo máximo de 24 horas, deberá subirse a la plataforma YouTube una copia del encuentro, a fin de que sirva para el análisis posterior del mismo por parte de los clubes que lo quieran y cualquier otra persona de la RFER o relacionada que lo pudiera necesitar”.



En caso de problemas técnicos, se deberá enviar un aviso de forma inmediata, es decir, en el momento en que se produce, por correo electrónico al técnico asignado por iSquad en el siguiente correo (prensa@ferugby.es y con copia a secretaria@ferugby.es) informando de ello para dejar constancia del problema

Los Clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- c) Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming durante todo el tiempo que dure la temporada y las tres siguientes”.*

Más adelante se señala de manera expresa: “*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá ser calificable como deficiencias técnicas en el “streaming” conforme al Anexo 1 del RPC*”.

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en deficiencias técnicas en el streaming, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor B Masculina, la sanción ascendería a **cient euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-153/24-25**, al Club **CAR Sevilla por supuestas deficiencias técnicas en el streaming** correspondiente al encuentro de la Jornada 5 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina Grupo C entre el citado Club y el CR Majadahonda (Punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual y nº20 DHBM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

12). JORNADA 5. 2ª VUELTA. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO B. CN POBLE NOU – EL TORO RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Con fecha 1 de abril, se recibe escrito por parte del Club El Toro RC con lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El art. 21 RCP referido a las sustituciones de jugadores dice lo siguiente:

“1. En los encuentros se permitirán los cambios de jugadores autorizados por el Reglamento de Juego o de la competición de que se trate. En todo caso será necesario que los jugadores que sustituyan a otros hayan sido incluidos en el Acta del encuentro, antes del inicio del mismo, y dentro del número de jugadores permitidos como reservas para cambios o sustituciones.



2. Un jugador que haya sido sustituido no puede, en ningún caso, volver a entrar a jugar durante el partido; si lo hiciera, se considerará alineación indebida, salvo en los casos que se especifican en el Reglamento de Juego.

3. En el caso de que un primera línea sufra una lesión no sangrante, debiendo ser atendido fuera del terreno de juego, el árbitro por motivos de seguridad, se dirigirá al capitán de su equipo para saber si tiene otro jugador suficientemente entrenado o experimentado para ocupar esa posición; si ningún jugador puede ocupar ese puesto el capitán designará un delantero para que abandone el terreno de juego y el árbitro permitirá que entre en el campo un primera línea reserva. El cambio realizado estará finalizado cuando se reintegre el jugador lesionado o este cambio sea definitivo. En ese momento también se reintegrará el delantero que abandonó el terreno de juego para la sustitución temporal. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que fuera expulsado temporalmente un primera línea.

4. Los reemplazos de jugadores se harán mediante tarjetas que entregará el Delegado del equipo al Árbitro Asistente del lado del campo de los banquillos. Estas tarjetas serán facilitadas por el Árbitro o Delegado federativo a los equipos antes del inicio del encuentro”.

SEGUNDO. – La Circular nº 4 de la RFER “NORMATIVA COMÚN A TODAS LAS COMPETICIONES NACIONALES EN LA TEMPORADA 2024-25” en relación a los reemplazos a efectuar en un partido, establece que:

“a) En las Competiciones Nacionales se podrán realizar el número de reemplazos que establece el Reglamento de Juego, actual, de World Rugby para su modalidad.

Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar y/o mostrar al Árbitro las licencias de los jugadores ya sea en formato físico o digital (tal como se recoge en el epígrafe 2º d) de la presente Circular que van a participar hasta un máximo de 23, tal y como establece el Reglamento de juego, si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de reemplazos tácticos debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.

Deberá entregar también al Árbitro la licencia del Entrenador, junto con la suya de Delegado del equipo y la del Delegado de campo del equipo local, que deberán firmar en el acta antes del inicio de cada encuentro.

Con la intención de preservar siempre, en todo caso, y por encima de cualquier otra circunstancia el **bienestar del jugador** se aplicará la Regla 3 como se describe en el Reglamento de Juego de World Rugby (WR) en el que se marcan **posiciones específicas** dentro de los diferentes puestos de la primera línea, es decir, **Pilar Izquierdo (PI), Talonador (T) y Pilar Derecho (PD)** para evitar que jugadores no preparados para un puesto específico sean obligados a jugar en un puesto diferente al que está preparado y las **responsabilidades** que ante posibles lesiones podrían incurrir **árbitros y la RFER**.

Al aplicar la Regla 3 tal y como se describe en el Reglamento de Juego de World Rugby **los equipos (Delegados de Club) deberán marcar la posición específica de cada jugador de la primera línea**. Esto no es limitante, si un jugador está capacitado para jugar en las tres



posiciones de la primera línea puede ser marcado como que puede jugar en dichas tres posiciones, o en dos o en únicamente una, esto debe ser responsabilidad de los Equipos.

*Los jugadores de la primera línea marcados para puestos específicos **no podrán jugar en una posición de la primera línea** que no sea la que, por parte de su equipo, **tiene marcada en el acta del partido**. Esto es lo que viene a decirnos la Regla 3 y lo que ocurre en partidos internacionales y de alto nivel en ligas nacionales. Es, por tanto, responsabilidad de los Clubes (Delegados de Club) marcar la o las posiciones específicas de la primera línea en las que puede un jugador jugar en cada partido.*

(...)

Es responsabilidad de cada Club garantizar que todos los jugadores primeras líneas y reemplazos de primeras líneas estén adecuadamente entrenados y sean experimentados para jugar en sus posiciones informadas.

c) Siendo el Delegado del Club quien cumplimenta las tarjetas de reemplazos que entrega al árbitro, debe ser conocedor de la normativa respecto los reemplazos permitidos en los encuentros, siendo el Club al que representa el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear”.

TERCERO. – En este caso, el Club El Toro RC denuncia que en el partido de la Jornada 5 de la Segunda Vuelta se sucedieron tres irregularidades en los reemplazos de su rival. Primero, que no se cumplió con el protocolo de considerar a un jugador como lesionado con la confirmación del médico del partido. En segundo lugar, que se incumplió también el protocolo en caso de una lesión no sangrante, según el cual, habiendo otro primera línea disponible en el terreno de juego, el jugador lesionado se retire del terreno de juego y continúe jugando de primera línea el cuarto jugador que estaba designado a tal efecto. En relación con lo anterior, se señala que teniendo en ese momento el Club CN Poble Nou cuatro jugadores primeras líneas en el terreno de juego y habiendo ya agotado todas sus sustituciones, el noveno cambio realizado no es conforme a la normativa aplicable y se incurre en alineación indebida.

CUARTO. – En relación con lo anterior, el art. 33 RPC establece entre los requisitos para alinear válidamente a los jugadores que:

“Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial se establezca en las normativas correspondientes, en materia de inscripción de jugadores; límite numérico de participación de jugadores extranjeros; cambio de club; o de cualquier otra condición (categoría, edad o elegibilidad para la Selección Nacional) participación de infantiles en competiciones cadetes; participación de cadetes en competiciones juveniles; de juveniles en competiciones seniors; y limitaciones para jugadores seniors de un mismo club en las competiciones de distintas categorías en que participe”.

En relación con lo anterior y de manera expresa, el art. 34 RPC referido a la alineación indebida establece lo siguiente:

“Existirá alineación indebida, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un



jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

- a) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.*
- b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.*
- c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.*

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo”.

QUINTO. – Además de las consecuencias previstas en el apartado anterior, el art. 102.c) RPC establece lo siguiente:

“Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 3.005,061 a 30.050,61€. FALTA MUY GRAVE”.

Por ello, en el caso de que el Club CN Poble Nou hubiera incurrido en una alineación indebida, podrían ser de aplicación las **consecuencias señaladas en el art. 34 RPC y la sanción económica** del art. 102.c) RPC que, al ser la primera vez que se comete dicha infracción, ascendería, en su caso, a **tres mil cinco euros con sesenta y un céntimos (3.005,61 €)**.

SEXTO. – Finalmente, sobre la responsabilidad del Delegado del Club CN Poble Nou, **D. Josep María BONELL PALLAS**, el art. 97 del RPC establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de Falta Muy Grave 1 cometida por Delegados de Club, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 33 del RPC”.

El iterado artículo 97 dispone que quienes cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-154/24-25** al Club CN Poble Nou por la supuesta alineación indebida denunciada por el Club El Toro RC en el encuentro de la Jornada 6 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina (Falta Muy Grave, arts. 21, 33, 34 y 102.c) RPC) y al Delegado del Club CN Poble Nou, **D. Josep María BONELL PALLAS**, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 34 del RPC en el encuentro (Falta Muy Grave, art. 97 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.



SEGUNDO. – **DAR TRASLADO** al árbitro del encuentro, **D. Federico Javier JAPAS**, para que, en el **PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES**, presente ante este Comité las tarjetas de cambio del Club CN Poble Nou en el partido correspondiente a la Jornada 6 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina entre el citado Club y El Toro RC.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente

13). – INCOMPARECENCIA AL PARTIDO DE LA JORNADA 6 DE LA SEGUNDA VUELTA DE DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO C, CD ARQUITECTURA – CR MÁLAGA, POR PARTE DEL CLUB CR MÁLAGA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe en la Secretaría de la FER, a las **18:01** horas del día **03 de abril de 2025**, un email del Club CR Málaga, del siguiente tenor literal:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) en caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial en una competición por puntos, se producirán los siguientes efectos:

A.- Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro.

Se considerará vencedor del encuentro al equipo compareciente, por el tanteo de 21-0.

Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.

En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.

B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A.

Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente.

Si el número de equipos participantes en la competición es de cinco o más, la segunda incomparecencia supondrá la exclusión de la competición, y la pérdida de categoría a la inferior. En las competiciones en las que el número de equipos participantes sea de cuatro o



menos, la exclusión se producirá a la primera incomparecencia. Así mismo, si el número de jornadas de las que consta una competición es inferior a seis la exclusión de la competición se aplicará con una sola incomparecencia.

De acuerdo con los antecedentes que han quedado señalados en esta resolución, el aviso de incomparecencia por parte del Club CR Málaga, en principio y, sin perjuicio de lo que definitivamente resulte del expediente, sería considerada como extemporánea al incumplir el plazo de 72 horas del apartado A. Por tanto, al Club CR Málaga le serían de aplicación las consecuencias del apartado B del art. 38 RPC.

TERCERO. – El art. 102.b) del RPC en su numeración actual establece además que:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, serán sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Para el cálculo de los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado se tendrá en cuenta el kilometraje del trayecto de ida y vuelta que hubieran realizado aplicando la siguiente fórmula: n° de kms. (de uno de los trayectos) x 1,5 € x 2 (ida y vuelta)”.

Así, como recoge el mismo artículo, el Club **CR Málaga**, podrá ser sancionado desde cien (100€) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61€).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-155/24-25** al Club **CR Málaga** por la supuesta incomparecencia no avisada en plazo del partido correspondiente a la Jornada 6 de la Segunda Vuelta de División de Honor B Masculina Grupo C contra el Club CD Arquitectura (arts. 38 y 102.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

SEGUNDO. – **DAR TRASLADO a la FER, y al Club CD Arquitectura** para que, en caso de que se consideren perjudicadas por la incomparecencia, y en el plazo anterior, presenten ante este Comité de Disciplina cuenta detallada de tales perjuicios, con los justificantes y pruebas de los mismos.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



3. COMPETICIÓN NACIONAL M23

14). – JORNADA 17. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. VRAC M23 – POZUELO RU M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el Club VRAC, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento respecto a la normativa audiovisual:

- No disponer de copia del encuentro accesible en la plataforma fijada por la RFER conforme a las especificaciones de la Reglamentación Audiovisual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club VRAC procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.

SEGUNDO. – Debido a que supuestamente el Club VRAC no subió copia del encuentro correspondiente a la Jornada 17 de Competición Nacional M23 Grupo A, entre el citado Club y el Club Pozuelo RU M23, debe estarse a lo que dispone el punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual:

“Tal como se recoge en la Circular nº 4, Normativa común a todas las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, en su punto 2º.u) en tanto la RFER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo 1080p mínimo y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la RFER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo las especificaciones de retransmisión exigidas.

Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar al técnico asignado por RFER en el siguiente correo (prensa@ferugby.es).

Para la correcta homogenización de todo el contenido, los clubes recibirán por parte de la RFER y a principio de temporada, las claves de acceso a la plataforma iSquad.

Mientras se emiten, los partidos deberán grabarse en “local”, es decir, en una tarjeta de memoria, capturadora, o memoria externa conectada a la cámara y que no grabe la señal que se emite directamente a través del streaming.

Una vez finalizado el encuentro, y en un plazo máximo de 24 horas, deberá subirse a la plataforma YouTube una copia del encuentro, a fin de que sirva para el análisis posterior del mismo por parte de los clubes que lo quieran y cualquier otra persona de la RFER o relacionada que lo pudiera necesitar”.



En caso de problemas técnicos, se deberá enviar un aviso de forma inmediata, es decir, en el momento en que se produce, por correo electrónico al técnico asignado por iSquad en el siguiente correo (prensa@ferugby.es y con copia a secretaria@ferugby.es) informando de ello para dejar constancia del problema

Los Clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

d) Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming durante todo el tiempo que dure la temporada y las tres siguientes”.

Más adelante se señala de manera expresa: “*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá ser calificable como deficiencias técnicas en el “streaming” conforme al Anexo 1 del RPC*”.

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en deficiencias técnicas en el streaming, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competición Nacional M23, la sanción ascendería a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-156/24-25**, al Club VRAC por **supuestas deficiencias técnicas en el streaming** correspondiente al encuentro de la Jornada 17 de Competición Nacional M23 Grupo A, entre el citado Club y el Club Pozuelo RU M23 (Punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual y nº20 CN M23 Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

15). – JORNADA 17. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. BARÇA RUGBI M23 – BUC BARCELONA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el Club Barça Rugby, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento respecto a la normativa audiovisual:

- No disponer de copia del encuentro accesible en la plataforma fijada por la RFER conforme a las especificaciones de la Reglamentación Audiovisual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Barça Rugby procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.



SEGUNDO. – Debido a que supuestamente el Club Barça Rugby no subió copia del encuentro correspondiente a la Jornada 17 de Competición Nacional M23 Grupo B, entre el citado Club y el Club BUC Barcelona M23, debe estarse a lo que dispone el punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual:

“Tal como se recoge en la Circular nº 4, Normativa común a todas las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, en su punto 2º.u) en tanto la RFER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo 1080p mínimo y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la RFER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo las especificaciones de retransmisión exigidas.

Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar al técnico asignado por RFER en el siguiente correo (prensa@ferugby.es).

Para la correcta homogenización de todo el contenido, los clubes recibirán por parte de la RFER y a principio de temporada, las claves de acceso a la plataforma iSquad.

Mientras se emiten, los partidos deberán grabarse en “local”, es decir, en una tarjeta de memoria, capturadora, o memoria externa conectada a la cámara y que no grabe la señal que se emite directamente a través del streaming.

Una vez finalizado el encuentro, y en un plazo máximo de 24 horas, deberá subirse a la plataforma YouTube una copia del encuentro, a fin de que sirva para el análisis posterior del mismo por parte de los clubes que lo quieran y cualquier otra persona de la RFER o relacionada que lo pudiera necesitar”.

En caso de problemas técnicos, se deberá enviar un aviso de forma inmediata, es decir, en el momento en que se produce, por correo electrónico al técnico asignado por iSquad en el siguiente correo (prensa@ferugby.es y con copia a secretaria@ferugby.es) informando de ello para dejar constancia del problema

Los Clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

e) Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming durante todo el tiempo que dure la temporada y las tres siguientes”.

Más adelante se señala de manera expresa: *“El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá ser calificable como deficiencias técnicas en el “streaming” conforme al Anexo 1 del RPC”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en deficiencias técnicas en el streaming, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competición Nacional M23, la sanción ascendería a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,



SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-157/24-25, al Club **Barça Rugby por supuestas deficiencias técnicas en el streaming** correspondiente al encuentro de la Jornada 17 de Competición Nacional M23 Grupo B, entre el citado Club y el Club BUC Barcelona (Punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual y nº20 CN M23 Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

4. CAMPEONATO DE ESPAÑA M18

16). – JORNADA 1. CAMPEONATO DE ESPAÑA M18. CR LICEO FRANCÉS M18 – CR EL SALVADOR M18.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El comienzo del partido se demora 10 minutos por la incompatibilidad de camisetas, el Liceo cambia en última hora la equipación a color azul (2a equipación)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025.

SEGUNDO. – El artículo 19.3 RPC, respecto a la equipación en los partidos, establece que:

“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”.

En consecuencia, y al ser la primera vez que ocurre, la posible sanción que se le impondría al Club CR Liceo Francés por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, ascendería a **trescientos euros (300 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-158/24-25, al Club CR Liceo Francés por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, siendo la primera



vez que ocurre (Art. 19.3 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 8 de abril de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente

IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Según consta en el registro oficial de sanciones temporales, los jugadores que se señalan en la parte dispositiva de este acuerdo han acumulado tres sanciones temporales, que han ganado firmeza por no haber sido impugnadas o por haberse desestimado las impugnaciones deducidas contra ellas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club.

En su virtud, se acuerda

PRIMERO. – Sancionar con un (1) encuentro oficial de suspensión de licencia federativa a los jugadores siguientes:

1. D. **Valentín BUSTOS** del Club Aparejadores Rugby Burgos por las expulsiones temporales de fecha 09 de febrero de 2025, 23 de marzo de 2025 y 30 marzo de 2025.
2. D. **Shota TLASHDZE** del Club Barça Rugbi por las expulsiones temporales de fecha 13 de octubre de 2024, 12 de enero de 2025 y 30 marzo de 2025.
3. D. **Beñat IRADI ITURRIOZ** del Club Hernani CRE por las expulsiones temporales de fecha 23 de febrero de 2025, 16 de marzo de 2025 y 30 marzo de 2025.
4. D. **Íñigo VITERI IBARRA** del Club Getxo RT por las expulsiones temporales de fecha 19 de enero de 2025, 09 de febrero de 2025 y 29 marzo de 2025.
5. D. **Ismael GARCÍA YBÁÑEZ** del Club Aparejadores Rugby Burgos por las expulsiones temporales de fecha 08 de febrero de 2025, 15 de marzo de 2025 y 29 marzo de 2025.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimientos sancionadores **URG-078/24-25** y siguientes, correspondiendo la referencia del primer procedimiento sancionador al primer jugador de la lista y los subsiguientes a los demás, por orden correlativo.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



V. APLAZAMIENTOS

17). – JORNADA 18. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. POZUELO RU M23 – ALCOBENDAS RUGBY M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 28 de marzo, se recibe escrito por parte del Área de Competiciones, dirigido a todas las partes, con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Hemos detectado en la plataforma que han solicitado un cambio de horario para el partido que enfrenta al CRC Pozuelo y al Alcobendas Rugby en la Jornada 18 de CN M23.

El partido está inicialmente propuesto y confirmado el día 6 de abril a las 13:00 horas y en vuestra propuesta de cambio horario piden cambiarlo a las 19:30 horas del sábado 5 de abril.

Por favor, pedimos a ambos equipos que nos den más información al respecto y que en caso de estar los dos de acuerdo con este cambio, confirmen vía mail. Si no recibimos respuesta antes del miércoles 2 de abril a las 11:30 horas, entenderemos que se mantiene el horario inicialmente propuesto.

Por último, les informamos que si este cambio conlleva gastos, deberán ser asumidos por el club solicitante del cambio, en este caso, el CRC Pozuelo.

*Gracias,
Un saludo”.*

SEGUNDO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Tras consultarlo nuestro entrenador, me dice que esta de acuerdo.

Un saludo,”.

TERCERO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del árbitro del encuentro con lo siguiente:

“De acuerdo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.



Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 18 de Competición Nacional M23 Grupo A, entre los Clubes Pozuelo RU M23 y Alcobendas Rugby M23, se disputará el sábado 5 de abril de 2025, a las 19:30 horas en el Campo de rugby Valle de las Cañas (Pozuelo de Alarcón).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha del encuentro correspondiente a **Jornada 18 de Competición Nacional M23 Grupo A**, entre los Clubes **Pozuelo RU M23** y **Alcobendas Rugby M23**, se disputará el sábado de abril de 2025, a las 19:30 horas en el Campo de rugby Valle de las Cañas (Pozuelo de Alarcón) (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-039/24-25**.



VI. SUSPENSIONES TEMPORALES

A los correspondientes efectos disciplinarios, se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BUSTOS, Valentín (S)	Aparejadores Burgos	30/03/25
GIMENO SORIA, Álvar	Real Ciencias	30/03/25
BELL, John Wessel	CR El Salvador	30/03/25
ROBLEDO, Ramiro Iván	Barça Rugby	30/03/25
TLASHADZE, Shota (S)	Barça Rugby	30/03/25
COLLARINI, Nicolás	Barça Rugby	30/03/25
ANTOZZI, Tomás	CR Cisneros	30/03/25
GONZÁLEZ NÚÑEZ, Jorge	CR Cisneros	30/03/25
ELLERO, Agustín	CP Les Abelles	30/03/25

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
TENORIO LARA, Rocío	CR Majadahonda	30/03/25

División de Honor B Masculina Grupo Élite

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GRIMA SUMARROCA, Albert	CR Sant Cugat	29/03/25
PEART, Beau Finnian	Gernika RT	30/03/25
CULUBRET GAVALDA, Quim	Gernika RT	30/03/25
IRADI ITURRIOZ, Beñat (S)	Hernani CRE	30/03/25
BRAVO ARAYA, Tomás Alexis	Belenos RC	30/03/25
SANZ ROCCO, Facundo Exequiel	Industriales Las Rozas	30/03/25

División de Honor B Masculina Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VITERI IBARRA, Íñigo (S)	Getxo RT	29/03/25
YOLDI MARTÍNEZ, Guillermo	Real Oviedo Rugby	29/03/25
PATERNAIN YABEN, Ander	La Única RT	29/03/25
ECHEVARRIETA VENTURA, Íñigo	Uni. Bilbao Rugby	29/03/25
TEJERO CARPINTERO, Ricardo	Cormorán RC	30/03/25
CAPELASTEGUI MIÑAMBRES, José	Gijón RC	30/03/25



División de Honor B Masculina Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LAGO ABELLE, Juan Cruz	CR San Roque	29/03/25
NAVARRO ZAMORA, Santiago	CR San Roque	29/03/25
SANTIAGO GARCÍA, Samuel	CAU Valencia	29/03/25
FERNÁNDEZ ROIG, Marcos	El Toro RC	29/03/25

División de Honor B Masculina Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ESPADA LÓPEZ, Alberto	CR Alcalá	29/03/25
DE LA FUENTE SIMÓN, Adrián	Soto del Real RC	29/03/25
CHICO AYO, Daniel	CAR Sevilla	29/03/25
FERNÁNDEZ GUILLEN, Rafael	San Isidro RC	29/03/25
DE PABLOS ALONSO, Manuel	San Isidro RC	29/03/25
SAEZ PASCUAL, Victor Javier	Olímpico Pozuelo	29/03/25
MERCANTI, Andrés Facundo	CR Málaga	29/03/25

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GARCÍA YBÁÑEZ, Ismael (S)	Apa. Burgos M23	29/03/25
LÓPEZ HERNÁNDEZ, Salvador	Alcobendas Rugby M23	29/03/25
GARCÍA CAMACHO, Ildefonso	Real Ciencias M23	29/03/25
HEYKO, Danylo	CD Arquitectura M23	29/03/25
LARRAZ SÁNCHEZ, Aitor	CD Arquitectura M23	29/03/25
MARTÍNEZ, Lucas	UE Santboiana M23	29/03/25
GÓMEZ CANTILENO, Santiago	CR La Vila M23	29/03/25
BRITO NAVARRO, Jardy Eduardo	RC Valencia M23	29/03/25

Campeonato de España M18

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
TOLEDO ESCUDERO, Guillermo	CR Liceo Francés M18	29/03/25
BLANCO MIGUEL, Oscar	CR El Salvador M23	29/03/25
PARDO PÉREZ, Jorge	CR El Salvador M23	29/03/25
RIDAO GALLARDO, Ignacio	CAR Sevilla M18	29/03/25
ALMAGRO ARROYO, Manuel	CAR Sevilla M18	29/03/25
CARMONA MAILLO, Gonzalo	CAR Sevilla M18	29/03/25
RUBIRA EQUETER, Frederic Fiodor	CR Sant Cugat M18	29/03/25
TEIDONS BALL, Martín	CR Cisneros M18	29/03/25
MUNTANER PÉREZ, Joaquín	CP Les Abelles M18	29/03/25
ALAPONT VERDEGUER, Josep Miquel	CP Les Abelles M18	29/03/25
CADETE CAPDEVILA, Joel Leonardo	Barça Rugby M18	29/03/25
CAPO BARJAU, Otto	Barça Rugby M18	29/03/25



DIEGUEZ MENDOZA, Jorge	Alcobendas Rugby M18	29/03/25
JIMÉNEZ SENRA, Jacobo	Real Ciencias M18	29/03/25
MORENO GUZMÁN, Ignacio	Real Ciencias M18	29/03/25

Madrid, 3 de abril de 2025

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario